

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. 1194 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH

OBJETO	MODIFICATORIO NRO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. 070 DE 2024, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, POR MEDIO DEL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LAS ESTRATEGIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO FISCAL DEL DEPARTAMENTO Y EN LAS ACCIONES TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES IMPLEMENTADAS EN EL DEPARTAMENTO”
CONTRATISTA	ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH
CEDULA	1.097.725.624 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDÍO.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$25.800.000.00)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: la señora **BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO GIRALDO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montenegro Q, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 25.024.720 Expedida en Quimbaya, Q, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretaria de Hacienda del Departamento del Quindío**, según Decreto de Nombramiento Nro. 00645 del 01 de Septiembre de 2022, y posesionado mediante Acta de Posesión No. 067 del 01 de septiembre del 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *“por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío”*, en el que señala: ***“la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios***

de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa¹, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.097.725.624 expedida en Montenegro, Quindío, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio número 001 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1194 DE 2024, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) Que el Departamento del Quindío adelantó Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1194 DE 2024, cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, POR MEDIO DEL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LAS ESTRATEGIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO FISCAL DEL DEPARTAMENTO Y EN LAS ACCIONES TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES IMPLEMENTADAS EN EL DEPARTAMENTO"**. b) Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 1194 de 2024, se suscribió el día nueve (09) de abril de 2024 y se suscribió acta de inicio con fecha del día nueve (09) de abril de 2024. c) Que se fijó como fecha de terminación el día cinco (05) de octubre de 2024. d) Que por error involuntario en el momento de proyectar la forma de pago se omitió un pago conforme a la cuantía del contrato de prestación de servicios No.1194 del 2024 y el plazo del mismo. e). Que la contratista, **ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH**, manifiesta estar de acuerdo en suscribir el contrato modificatorio en los términos aquí descritos. f) Que de acuerdo a lo anterior y que actualmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1194 DE 2024, se encuentra vigente en su plazo de ejecución. g) Que atendiendo la solicitud de modificación elevada por parte de la supervisora del contrato y al observar viable la misma, se procede a suscribir el presente contrato modificatorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar la Cláusula Tercera del contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 1194 DE 2024, quedando así: **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS**

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

M/CTE. (\$25.800.000.00), incluido IVA, impuestos o descuentos. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato en seis pagos de la siguiente manera: seis (06) pagos cada treinta (30) días calendario de ejecución, vencidos, por la suma cada uno de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000.00), incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **CLÁUSULA SEGUNDA: -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio, se perfecciona una vez suscrito **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas conservan su vigencia tal y como fueron dispuestas y no sufren ninguna modificación. Para constancia de lo anterior se firma por quienes en ella intervinieron, dado en Armenia Q, a los _____.



BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO GIRALDO
SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONTRATANTE



ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH
CONTRATISTA

Revisó y Aprobó: Juan Sebastián Arcila Pineda
Director Financiero – Secretaría de Hacienda

Proyectó y Elaboró: Erika Johanna Restrepo Betancurth
Abogada Contratista / Secretaría de Hacienda